Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuritos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. S es Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30218

ORDEN 111/03577/1963, de) de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Justo Verde Gañán, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante l. Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Verde Gañán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Verde Gañán, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a parcibir el complemento de destina par appropriente. que tiene a percibir el complemento de destino por responsabi-lidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago le las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid. 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30219

ORDEN 111/03578/1983, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Fernández, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 5 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1963, cuya narta dispositiva es como rigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casai, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel

Rodríguez Fernández, contra resoluciones del Ministerio de De fensa de 8 de mayo y 5 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rodo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30220

ORDEN 111/03579/1983, de 6 de octubre, vor la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Rodriguez Conseller Sergerto de Infantaria Caballero Mutila-González, Sargento de Infanteria, Caballero Mutila-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Rodríguez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por al Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 3 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya nerta dispositiva as como signo. parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Rodríguez González, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 3 de septiembre de 1979 debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el lerecho que tiene a percibir el complemento de detino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defenea número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

be/lecz, de lo de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30221

ORDEN 111/03580/1983. de 6 de octubre, por la UNDEN 111/03580/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sagrera Caldentey, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Sagreda Caldentey, quien postula por sí miemo, y de otra, como demandada, la Administración l'ública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 5 de junio y 4 de septiembre de 1979, se na dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten cioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador, en nombre de don José Sagreda Caldentey, contra resoluciones del l'inisterio de Defensa de 5 de junio y 4 de septiembre de 1976, debemos declarar y declaramos no ser las msimas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las msimas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de n'arzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30222

ORDEN 111/03581/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ramos Sotillo, Sargento de Infanteria y-Caballero Mutilado Permanente

Exemos. Eres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Less.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Ramos Sotillo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el bogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre y 29 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador, en nombre de don Santiago Ramos Sotillo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre y 29 de octubre de 1960, debemos declarar v declaramos no ser las mismas en parte : ustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la afectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será

remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la urisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios

términos la expr-sada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Exemos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30223

ORDEN 111/03582/1983, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Uriaque Lega-rre, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Per-manente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de vna, como demandante, don Rufino Uriaque Legarre, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de junio y 5 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Uriaque Legarre, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de junio y 5 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, 7. en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, niandamos y firmamos.

En su virtud, de conform dad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30224

ORDEN 111/03583/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Miguel Olaechea Azpi-roz, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, dor Miguel
Olaechea Azpiroz, quien postula por sí mismo, y de otra, como
demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones dei
Ministerio de Defensa de 17 de enero y de 22 de febrero de 1980,
se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya
parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Olaechea Az-piroz, representa lo por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y de 22 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su acenso a Sarrente hasta la contrada en vida de conferencia de la legación de la contrada en vida de conferencia de la legación de su acenso a Sarrente hasta la contrada en vida de conferencia de la legación de conferencia de conferencia de la contrada de la conferencia de la a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten: sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestre sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-